

LEY N° 13378

Disponiendo que los contratos de locación conducción de los bienes inmuebles, rústicos y urbanos, de propiedad de instituciones religiosas dedicados a la enseñanza o a la asistencia social, se registrarán por las disposiciones del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO.—Los contratos de locación-conducción de los bienes inmuebles rústicos y urbanas, de propiedad de los Arzobispados, Obispados, Parroquias y de Fundaciones que se encuentran bajo el Patronato de los Arzobispados y Obispados, y de los Conventos y Comunidades Religiosas dedicados a la enseñanza o a la asistencia social, se registrarán, exclusivamente, por las disposiciones pertinente del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS,
Presidente de la Cámara de Diputados.

PEDRO A. DEL AGUILA HIDALGO,
Senador Secretario.

EMILIO FRISANCHO SMITH, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos sesenta.

MANUEL PRADO.

RAUL GOMEZ DE LA TORRE.